



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por **JAVIER ANTONIO ZAPATA GALVIS** contra **JAVIER STIVEN ZAPATA SALCEDO**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **16 de agosto del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento del encartado **JAVIER STIVEN ZAPATA SALCEDO**.
2. Comprobantes de mensajes remitidos por el impetrante al enjuiciado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Soportes de mensajes enviados por el curador *ad litem* designado en esta causa a fin de establecer comunicación con su representado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses del accionado al demandante **JAVIER ANTONIO ZAPATA GALVIS** en audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

Decretar el testimonio de **ESPERANZA SALCEDO VALLEJO**, tía del demandado.

El promotor del litigio deberá adelantar las gestiones que resulten necesarias a fin de que la declarante antes citada comparezca de manera virtual a la audiencia aquí programada. La parte actora deberá allegar al plenario los soportes que den cuenta del adelantamiento de las actividades ya descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

**Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9458bbd3dcaa2383149f5e8ce63cd5eac3ba4232b468935a4159789e4488960b

Documento generado en 05/07/2022 04:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**